BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

AÑO IV | Pamplona, 13 de enero de 1983 | NUM. 2

SUMARIO

MESA

Proyectos de Ley Foral

—Proyecto de Ley Foral sobre demarcaciones territoriales sanitarias (pág. 1).

PRESIDENCIA

Enmiendas

—Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral para la exacción de la Contribución sobre actividades rústica y pecuaria (página 16).

Otras resoluciones

—Convocatoria de oposición libre para proveer dos plazas de auditores de la Cámara de Comptos. Fecha de celebración del primer ejercicio. Corrección de errores (página 17).

MESA

PROYECTO DE LEY FORAL SOBRE DEMARCACIONES TERRITORIALES SANITARIAS

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa de este Parlamento adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto Paccionado 121/1979, de 26 de enero, la Diputación por Acuerdo de 7 de octubre de 1982, ha remitido al Parlamento un Proyecto de Ley Foral sobre demarcaciones territoriales sanitarias.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en el artículo 117 y concordantes del Reglamento Provisional, y previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Proyecto de Ley Foral sobre demarcaciones territoriales sanitarias.

Segundo. Disponer que dicho Proyecto se tramite en el Parlamento por el procedimiento ordinario al que se refieren los artículos 117 a 143, ambos inclusive, del Reglamento Provisional.

Tercero. Atribuir la competencia para la tramitación en Comisión del referido Proyecto a la Cámara de Asuntos Municipales, dándole inmediato traslado de aquél.

Cuarto. Disponer que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 118.1 del Reglamento Provisional, con la publicación del Proyecto en el Boletín Oficial de la Cámara se abrirá un plazo de quince días hábiles **(que finalizará el día 1 de febrero a las 12 horas)** durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales, a título individual, podrán formular enmiendas al mismo, por escrito motivado dirigido a la Mesa de la Cámara de Asuntos Municipales.

Las enmiendas deberán formularse en la forma señalada en los artículos 118.2, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento Provisional.»

Pamplona, 8 de noviembre de 1982.

LA MESA Y EN SU NOMBRE:

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

EL SECRETARIO SEGUNDO: Alfredo Jaime.

PROYECTO DE LEY FORAL SOBRE DEMARCACIONES TERRITORIALES SANITARIAS

TITULO I.—DE LOS PARTIDOS SANITARIOS DE NAVARRA

Artículo 1.° Las demarcaciones de los Partidos Sanitarios de Navarra quedan constituidas a tenor de lo que se establece en el Anexo I de la presente Norma.

Las localidades que se señalan como lugar de residencia de los Sanitarios Titulares, será obligatoria para los mismos, con carácter habitual, pudiendo ser modificadas por los Ayuntamientos o Juntas de Partido. Podrá ser fijada la residencia fuera del Partido, cuando las necesidades de la asistencia sanitaria así lo requieran, previa autorización de la Diputación Foral.

Artículo 2.° Los Sanitarios Titulares, vienen obligados a asumir las nuevas demarcaciones que les correspondan y en caso de reducción de la población adscrita, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 3.° Los partidos, que resulten por segregación de Partidos únicos preexistentes y en los que hubiera con anterioridad dos Sanitarios Titulares, el Sanitario Titular más antiguo en el partido, tendrá derecho de elección.

En los Partidos Sanitarios que vinieran siendo atendidos por un Sanitario Titular, y en los que se establezcan nuevas demarcaciones por segregación de uno o varios Concejos o Municipios, constituyendo nuevos Partidos Sanitarios, el Titular afectado decidirá ante el Concejo, Ayuntamiento o Junta de Partido de las nuevas demarcaciones, el Partido por el que opte, quedando aquéllos vinculados a tal decisión.

Artículo 4.° Dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la presente Norma, deberán estar constituidas obligatoriamente las nuevas Juntas de Partido, en el caso de Partidos Sanitarios compuestos. En los partidos constituidos por un solo Municipio o Concejo, éstos asumirán sus nuevas obligaciones en el período de tiempo indicado. En los tres meses siguientes consecutivos, los Sanitarios Titulares, deberán asumir las nuevas obligaciones del Partido que les corresponda.

En tanto no se encuentren constituidos y provistos los Partidos Sanitarios que resulten de las nuevas demarcaciones, las funciones de los mismos se mantendrán en el ámbito de las demarcaciones precedentes.

Artículo 5.° Las localidades de Castillonuevo y Petilla de Aragón no pudiendo formar partidos sanitarios de médico y A.T.S. por sí mismos o agregarse a ningún otro, dada su situación geográfica, quedan en libertad de servirse de los sanitarios que más les convenga, dentro de su obligación de garantizar los servicios sanitarios.

Artículo 6.° 1. Se declaran a extinguir los partidos farmacéuticos de Huarte, Villava, Mendavia, Azagra, Lerín, Milagro, Falces, Cortes y Castejón.

2. Las atenciones de Salud Pública de los partidos farmacéuticos que hayan sido extinguidos, serán servidas por el Farmacéutico municipal del Centro de Salud al que quedan adscritos y en tanto no estén provistas tales plazas, por los servicios correspondientes del Instituto de Salud Pública. Los Farmacéuticos Titulares, mientras detenten la titularidad de las plazas declaradas a extinguir ejercerán las obligaciones propias de su cargo.

3. Los farmacéuticos municipales contemplados en la disposición final 2.ª de la Norma sobre Funcionarios Sanitarios Municipales adscritos a un Centro de Salud, serán financiados por los Ayuntamientos comprendidos en el área sanitaria adscrita al Centro en la forma siguiente: el 20 por 100 por el Ayuntamiento propietario del Centro y el resto por los Ayuntamientos afectados al Centro, proporcionalmente a su población, incluido el Ayuntamiento propietario del Centro.

4. En las demarcaciones de los partidos farmacéuticos, el titular que resulte nombrado tendrá derecho y obligación de instalar oficina de farmacia en el lugar de residencia, aunque en el ámbito de su partido o municipio existieran farmacias libres y aun cuando el mismo fuera cerrado.

5. En aquellos Partidos Farmacéuticos en los que persistan los derechos adquiridos derivados de lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Acuerdo de 26 de junio de 1962, los deberes y obligaciones de la Titular,

serán desempeñados por el Farmacéutico Regente, oficialmente reconocido.

TITULO II.—DE LAS SUBCOMARCAS SANITARIAS DE NAVARRA

Artículo 7.° Los Partidos Sanitarios de Navarra quedan integrados a efectos funcionales en las áreas sanitarias que se establecen en el Anexo II de la presente Norma.

Artículo 8.° 1. Los Sanitarios municipales que desarrollen su actividad en las áreas sanitarias establecidas, constituyen el Equipo de Salud de la misma y desarrollarán sus funciones reglamentarias de manera integrada y coordinada.

2. La Diputación Foral designará de entre ellos al Director del Equipo, para garantizar la dirección y coordinación de las funciones encomendadas. El cargo tendrá carácter de colaboración temporal.

ANEXO I.—DEMARCACIONES DE LOS PARTIDOS SANITARIOS DE NAVARRA Y DE LOS SANITARIOS MUNICIPALES

I.—PARTIDOS MEDICOS

Merindad de SANGÜESA

Denominación	LOCALIDADES QUE COMPRENDE	Residencia del Facultativo
SANGÜESA	Sangüesa.	Sangüesa
LIEDENA-YESA	Líedena, Yesa, Javier, Rocaforte, Gabarderal.	A determinar
CASEDA	Cáseda, Peña.	Cáseda
AIBAR	Aibar.	Aibar
SADA DE SANGÜESA	Sada de Sangüesa, Gallipienzo, Eslava, Lerga, Ezprogui, Sabaiza, Usumbelz, Gardalain, Guetádar, Julio, Arteta, Loya, Moriones, Ayesa, Leache.	Sada
ISABA	Isaba, Uztárroz.	Isaba
RONCAL	Roncal, Urzainqui, Garde.	Roncal
BURGUI	Burgui, Vidángoz.	Burgui
NAVASCUES	Navascués, Ustés, Torres, Aspurz, Gallués, Izal, Uscarrés, Iciz, Güesa, Igal, Ripalda.	Navascués
EZCAROZ	Ezcaroz, Jaurrieta, Oronz, Esparza, Sarriés, Ibilceta.	Ezcároz
OCHAGAVIA	Ochagavía, Izalzu.	Ochagavía
LUMBIER	Lumbier.	Lumbier
URRAUL-ROMANZADO	Romanzado, Berroya, Napal, Iso, Bigüézal, Usum, Adansa, Fontaría, Domeño, Arboniés, Orradre, Murillo-Berroya, Usún.	Lumbier
	URRAUL-ALTO Arielz, Aicua, Imirizaldu, Zabalza, Eguillor, Irurozqui, Ozcoidi, Orraiz-Mondela, Larequi, Eparoz,	

Denominación	LOCALIDADES QUE COMPRENDE	Residencia del Facultativo
	Aizcurqui, Adoain, Guíndano, Cerréncano Alto, Cerréncano Bajo, Escaniz, Ongoz, Artanga, Arangozrui, Jocoisti, Ayechu, Larraun, Elcoaz, Aristu. URRAUL-BAJO Uganon, Sansoain, Muru, Grez, Artieda, Nardués, Andurra, Menasa, Rípodas, San Vicente, Ascoz, Aparques, Aizpe, Tabar, Aldunate, Nardués-Aldunate.	
LONGUIDA-ARCE	Olaverri, Aloz, Orbaiz, Espillaga, Itoiz, Ezcay, Rala, Acotain, Erdozain, Górriz, Zariquieta, Olleta, San Juan, Urrozgoiti, Villaveta, Ecay, Meoz, Javerri, Liberri, Zuasti, Zuza, Aos, Ayanz, Villanueva, Uli-Bajo, Murillo, Larrangoz, Artajo, Lusarreta, Villanueva, Arrieta, Saragüeta, Urrobi, Imízcoz, Urdíroz, Espoz, Uriz, Gorráiz, Zanqueta, Gurpegui, Asnoz, Arce, Lacabe, Azparren, Olóriz Alto, Olóriz Bajo, Nagore, Usoz, Artozqui, Equiza, Ezquieta, Zazpe, Osa, Uloci, Uli Alto, Oroz-Betelu.	Aoiz
AOIZ	Aoiz.	Aoiz
ARIVE	Arive, Orbara, Villanueva, Aézcoa, Aria, Orbaiceta, Garralda.	Arive
GARAYOA	Garayoa, Abaurrea Alta, Abaurrea Baja.	Garayoa
VALCARLOS	Valcarlos.	Valcarlos
BURGUETE	Burguete, Roncesvalles, Espinal.	Burguete
VALLE DE ERRO	Cilveti, Linzoain, Viscarret, Ureta, Mezquíriz, Erro, Olóndriz, Esnoz, Aranain, Loizu, Aincioa, Ardaiz	Erro
URROZ	Urroz, Lizoain, Aldaz, Urricelqui, Biorreta, Galdúroz, Zunzarren, Aguinaga, Alzurriaga, Leyún, Zalba, Mendioroz, Redín, Oscáriz, Uroz, Janáriz, Beortegui, Yelz, Lerruz, Unciti, Cemborain, Artaiz, Zabalceta, Najurieta, Zoroquiain, Alzórriz, Muguetajarra, Idoate, Lizarraga, Mendinueta, Zuazu, Reta, Ardanaz, Iriso, Beroiz, Urbicain, Turrillas, Idánoz, Indurain, Guergui-tain.	Urroz
MONREAL	Monreal, Salinas, Idocin, Equisoain, Zabalza, Lecáun, Celigueta, Sengáiz, Vesolla, Salinas, Abínzano, Izco, Olaz, Imárcoain, Zulueta, Elorz, Andricain, Torres, Oriz, Zabalegui, Ezperun, Otano, Yárnoz, Guerendiain.	Monreal
NOAIN	Noain.	Noain

Denominación	LOCALIDADES QUE COMPRENDE	Residencia del Facultativo
VALLE ARANGUREN	Valle de Aranguren (Multiva Alta y Baja, Tajonar, Zolina, Aranguren, Laquidain, Ilundain, Labiano, Góngora), Parte V. Egüés (Mendillorri, Sarriguren, Badostain, Elizmendi, Ardanaz).	A determinar
ESTERIBAR-EGÜES	Parte V. Esteríbar (Sarasíbar, Larrasoaña, Guendulain, Aquerreta, Setuain, Zay, Errea, Zuriain, Ilúrdoz, Belzunegui, Anchóriz, Iroz, Zabaldica, Olloqui). Parte V. Egüés (Egulbati, Sagaseta, Amocain, Elía, Alzuza, Elcano, Echalar, Ibiricu, Ustárroz, Azpa, Egüés, Gorraiz, Olaz).	Huarte-Pamplona
HUARTE-PAMPLONA	Huarte-Pamplona.	Huarte-Pamplona
ZUBIRI	Parte V. Esteríbar (Zubiri, Eugui, Iragui, Urtasun Usechi, Lerano, Saigós, Agorreta, Imbuluzqueta, Idoyeta, Ostériz, Irdani, Ilarraz).	Zubiri

Merindad de OLITE

Denominación	LOCALIDADES QUE COMPRENDE	Residencia del Facultativo
OLITE	Olite.	Olite
BARASOAIN	Barásoain, Garínoain, Pueyo, Sansoain, Orísoain, Mendívil, Solchaga, Leoz, Iriberri, Uzquita, Iracheta, Amunarizqueta, Artariain, Amátriain, Benegorri, Bézquiz, Sansomain, Orcamendi, Maquírriain, Olleta.	Barásoain
ARTAJONA	Artajona.	Artajona
MENDIGORRIA	Mendigorría.	Mendigorría
LARRAGA	Larraga.	Larraga
MIRANDA DE ARGA	Miranda de Arga, Berbinzana.	Miranda de Arga
PITILLAS	Pitillas, Beire, Murillo el Cuende, Traibuenas.	Pitillas
SANTACARA *	Santacara, Mélida, Rada.	Santacara
CARCASTILLO *	Carcastillo, Murillo el Fruto, Figarol, San Isidro del Pinar.	Carcastillo
FALCES	Falces.	Falces
PERALTA	Peralta.	Peralta
CAPARROSO	Caparroso.	Caparroso

* Los partidos de Santacara y Carcastillo constituirán sus nuevas demarcaciones cuando se genere vacante de las titulares médicas de Santacara o de Mélida.

Denominación	LOCALIDADES QUE COMPRENDE	Residencia del Facultativo
MARCILLA	Marcilla.	Marcilla
FUNES	Funes.	Funes
SAN MARTIN DE UNX	San Martín de Unx, Ujué.	San Martín de Unx

Merindad de ESTELLA

Denominación	LOCALIDADES QUE COMPRENDE	Residencia del Facultativo
VILLATUERTA	Villatuerta, Legardeta, Arandigoyen, Lorca, Lácar, Alloz, Murillo, Grocin, Zurucuain.	Villatuerta
OTEIZA DE LA SOLANA	Oteiza de la Solana.	Oteiza de la Solana
CIRAUQUI	Cirauqui, Mañeru, Garisoain, Irurre, Lerate.	Cirauqui
DICASTILLO	Aberin, Echevarri, Arinzano, Muniáin de la Solana, Morentin, Dicastillo, Arellano.	Dicastillo
ALLO	Allo.	Allo
LERIN	Lerín.	Lerín
CARCAR	Cárcar.	Cárcar
ANDOSILLA	Andosilla.	Andosilla
SAN ADRIAN	San Adrián.	San Adrián
AZAGRA	Azagra.	Azagra
SARTAGUDA	Sartaguda.	Sartaguda
LODOSA	Lodosa.	Lodosa
SESMA	Sesma.	Sesma
MENDAVIA	Mendavia.	Mendavia
ARRONIZ	Arróniz, Luquin, Barbarin.	Arroniz
AYEGUI	Ayegui, Igúzquiza, Azqueta, Labeaga, Villamayor de Monjardín.	Ayegui
VALLE DE ALLIN	Arbeiza, Zubielqui, Eulz, Aramendía, Larrión, Bearin, Amillano, Muneta, Galdeano, Artavia, Echavarri, Zufía, Metauten, Ollogoyen, Ollobarren, Ganuza, Arteaga.	Estella
AMESCOA BAJA	San Martín, Baríndano, Zudaire, Baquedano, Gollano, Artaza, Urra.	Zudaire
EULATE	Ecala, Eulate, Aranarache, Larraona.	Eulate
ANCIN	Ancín, Murieta, Abaigar, Oco, Alejua, Etayo, Legaria, Zúñiga.	Ancín

Denominación	LOCALIDADES QUE COMPRENDE	Residencia del Facultativo
MENDAZA	Acedo, Estembio, Asarta, Mendaza, Piedramillera, Sorlada, Mues, Ubago, Mirafuentes, Otiñano, Nazar, Galbarra, Viloria, Ulibarri, Narcue, Gastiáin.	Mendaza
LOS ARCOS	Los Arcos.	Los Arcos
BARGOTA	Bargota, Armañanzas, Torres del Río, Lazagurría.	Torres del Río
VIANA	Viana, Aras.	Viana
SANSOL	Azuelo, Torralba del Río, Espronceda, Desojo, Sansol, El Busto.	Sansol
CABREDO	Cabredo, Marañón, Genevilla, Aguilar de Codés, Meano, Lapoblación.	Cabredo
ABARZUZA	Abárzuza, Ibiricu, Iruñela, Arizala, Zabal, Murugarren, Muru, Eraul.	Abárzuza
GUESALAZ	Salinas, Muniáin, Izurzu, Arzoz, Muzqui, Esténoz, Muez, Viguria, Irujo, Vidaurre, Guembe, Arguiñano, Iturgoyen.	Salinas de Oro
LEZAUN	Azcona, Arizaleta, Riezu, Ugar, Villanueva, Montalbán.	Lezaun

Merindad de TUDELA

Denominación	LOCALIDADES QUE COMPRENDE	Residencia del Facultativo
CORELLA	Corella.	Corella
CINTRUENIGO	Cintruénigo.	Cintruénigo
FITERO	Fitero.	Fitero
MURCHANTE	Murchante.	Murchante
CASCANTE	Cascante.	Cascante
MONTEAGUDO	Monteagudo, Tulebras, Barillas.	Monteagudo
ABLITAS	Ablitas.	Ablitas
RIBAFORADA	Ribaforada.	Ribaforada
CORTES	Cortes.	Cortes
BUÑUEL	Buñuel.	Buñuel
FUSTIÑANA	Fustiñana.	Fustiñana
CABANILLAS	Cabanillas.	Cabanillas
CASTEJON	Castejón.	Castejón
ARGUEDAS	Arguedas.	Arguedas

Denominación	LOCALIDADES QUE COMPRENDE	Residencia del Facultativo
VALTIERRA	Valtierra.	Valtierra
CADREITA	Cadreita.	Cadreita
MILAGRO	Milagro.	Milagro
VILLAFRANCA	Villafranca.	Villafranca

Merindad de PAMPLONA

Denominación	LOCALIDADES QUE COMPRENDE	Residencia del Facultativo
VILLAVA	Villava.	Villava
BARAÑAIN	Barañain.	Barañain
CENDEA DE CIZUR	Cizur Mayor, Cizur Menor, Larraya, Muru-Astrain, Paternain, Sagüés, Gazólaz, Eriete, Gendulain, Zariquiegui, Undiano, Astrain.	Cizur Mayor
BERIAIN	Beriáin.	Beriáin
CENDEA DE GALAR	Cordovilla, Esquiroz, Barbatain, Galar, Esparza, Salinas, Arlegui, Subiza, Olaz.	Esparza
CAMPANAS	Campanas, Biurrun, Tiebas, Muruarte de Reta, Unzué, Echagüe, Beriáin, Oricin, Olóriz.	Campanas
AÑORBE	Añorbe, Eneriz, Ucar, Adiós, Tirapu, Olcoz, Larrain.	Añorbe
OBANOS	Obanos, Muruzabal, Uterga, Legarda.	Obanos
PUENTE LA REINA	Puente la Reina, Artazu, Soracoiz, Orendain, Zabalza, Guirguillano, Echaren de Guirguillano, Gorriza.	Puente la Reina
ECHAURI	Echauri, Otazu, Artazcoz, Izcue, Ibero, Ciriza, Elío, Echarri, Vidaurreta, Belascoáin, Irasate, Arraiza, Ubani, Arguiñariz, Zabalza.	Echauri
ORORBIA	Ororbia, Arazuri, Orcoyen, Iza.	Ororbia
OLLO-GOÑI	Osquía, Anoz, Ilzarbe, Ollo, Senosiáin, Arteta, Ulzurrun, Saldise, Beasoáin, Eguillor, Olza, Asiáin, Lizasoáin, Izu, Azanza, Aizpún, Urdánoz, Goñi, Munárriz, Atondo, Lete, Yarte.	A determinar por la Junta de Partido
ANSOAIN	Ansoáin, Artica.	Ansoáin
BERRIOZAR	Berriozar.	Berriozar
EZCABARTE	Arre, Azoz, Ezcaba, Oricaín, Sorauren, Eusa, Aderiz, Garrués, Orrio, Cildoz, Maquírriain, Olaiz, Olave, Osacain, Endériz, Zandio, Beraiz.	Oricain

Denominación	LOCALIDADES QUE COMPRENDE	Residencia del Facultativo
JUSLAPEÑA	Berrioplano, Aizoáin, Berriosuso, Ballariáin, Unzu, Ollacarizqueta, Garciariáin, Navaz, Arístregui, Marcalain, Belzunce, Usi, Osinaga, Larráyoz, Alaiz, Osacar, Nuin, Beorburu.	Marcalain
ODIETA-ANUE	Anoz, Anocibar, Ostiz, Ciáurriz, Guendulain, Ripa, Oricheta, Latasa, Burutáin, Esain, Etulain, Adorraga, Echaide, Leazcue, Olagüe, Egozcue, Arizu, Lanz.	Olagüe
ULZAMA-ATEZ	Eguaras, Iriberri, Erice, Aróstegui, Gascue, Guelbenzu, Eguillor, Berasáin, Beunza-Larrea, Gorronz, Olano, Lizaso, Guerendiáin, Galain, Urrizola, Elso, Cenoz, Larrainzar, Auza, Juarbe, Ilarregui, Elzaburu, Magain, Iráizoz, Alcoz, Locen, Arraiz, Orquin.	Larrainzar
IZA-GULINA	Loza, Larragueta, Oteiza, Elcarte, Zuasti, Aldaba, Odériz, Ariz, Aldaz, Ochovi, Erice, Sarasa, Sarasate, Gulina, Larumbe, Aguinaga, Cía, Múzquiz.	Erice
BASABURUA-IMOZ	Zarranz, Eraso, Goldáraz, Latasa, Urriza, Echalecu, Oscoz, Udave, Beramendi, Yaben, Ichaso, Jaunsarás, Garzaron, Erviti, Oroquieta, Aizaroz, Beruete, Arrarás, Igoa.	Jaunsarás
IRURZUN	Irurzun.	Irurzun
ARAQUIL	Burguindueta, Yabar, Villanueva de Ar., Satrústegui, Zuazu, Eguiarreta, Ecay, Echaren, Echeverri, Urrizola, Izurdiaga, Erroz, Aizcorbe.	Irurzun
HUARTE-ARAQUIL	Huarte-Araquil, Irañeta, San Miguel de Aralar, Arruazu.	Huarte-Araquil
LACUNZA	Lacunza, Arbizu, Unanua, Torrano.	Lacunza
ECHARRI-ARANAZ	Echarri-Aranaz, Lizarraga, Lizarragabengoa.	Echarri-Aranaz
ITURMENDI	Iturmendi, Urdiáin, Bacaicoa.	Iturmendi
OLAZAGUTIA	Olazagutía, Ciordia.	Olazagutía
BETELU	Betelu, Gainza, Inza, Uztegui, Azcárate, Orella, Arriba, Atallo, Lezaeta.	Betelu
LECUMBERRI	Lecumberri, Albiasu, Baraibar.	Lecumberri
LARRAUN	Gorriti, Huici, Aldaz, Arraiz, Muguiro, Alli, Ribas, Astiz, Odériz, Madoz.	Lecumberri
LEIZA	Leiza, Areso.	Leiza
GOIZUETA	Goizueta, Arano.	Goizueta
LESACA	Lesaca.	Lesaca
VERA DE BIDASOA	Vera de Bidasoa.	Vera de Bidasoa

Denominación	LOCALIDADES QUE COMPRENDE	Residencia del Facultativo
ECHALAR	Echalar.	Echalar
URDAX	Urdax, Zugarramurdi.	Urdax
ARIZCUN	Arizcun, Azpilicueta.	Arizcun
ERRAZU	Maya, Errazu.	Errazu
ELIZONDO	Elizondo, Elvetea.	Elizondo
IRURITA	Irurita, Lecároz, Garzain, Aríztegui.	Irurita
ORONOZ	Oronoz, Ciga, Aniz, Berroeta, Almándoz, Arrayoz.	Oronoz
SUMBILLA	Sumbilla.	Sumbilla
ARANAZ-YANCI	Yanci, Aranaz.	Aranaz
ITUREN-EZCURRA	Ezcurra, Erasun, Zubieta, Ituren, Lazaga, Aurtiz.	Ituren
BERTIZARANA - DONAMARIA	Oyeregui, Narvarte, Legasa, Gaztelu, Astigarraga, Iguri, Donamaría, Arce.	Narvarte
LABAYEN	Oiz, Urroz de Santesteban, Labayen, Saldías.	Labayen
SANTESTEBAN	Santesteban, Eiza, Elgorriaga.	Santesteban

II. PARTIDOS DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS

Los Partidos de Ayudantes Técnicos Sanitarios dispondrán de las mismas demarcaciones que las de los Partidos Médicos.

La residencia de los mismos se establecerá por los Ayuntamientos o Juntas de Partido cuando se proceda a provisión de vacantes, respetándose el lugar de residencia de los actuales titulares de A.T.S., aun cuando en las nuevas demarcaciones la vivienda del titular se encontrara fuera del ámbito de las mismas.

En tales casos el cambio de residencia podrá efectuarse de mutuo acuerdo entre el A.T.S. afectado y los Ayuntamientos o Juntas de Partido respectivas.

III.—PARTIDOS FARMACEUTICOS

Merindad de SANGÜESA

Denominación	LOCALIDADES QUE COMPRENDE	Residencia del Facultativo
AIBAR	Aibar, Sada de Sangüesa, Leache, Eslava, Ezprogui, Gallipienzo, Lerga.	Aibar
AOIZ	Aoiz, Valle de Arce (hasta Imízcoz), Urroz-Villa, Valle de Lónguida, Valle de Lizoáin, Izagaondoa.	Aoiz

Denominación	LOCALIDADES QUE COMPRENDE	Residencia del Facultativo
ARIVE	Arive, Abaurrea Alta, Abaurrea Baja, Garayoa, Aria, Orbaiceta, Villanueva, Oroz Betelu, Orbara, Garralda.	Arive
BURGUETE	Burguete, Roncesvalles, Valcarlos, Erro, Valle de Arce (Arrieta, Saragüeta, Lusarreta, Villanueva).	Burguete
ESTERIBAR	Valle de Esteribar.	Zubiri
ISABA	Isaba, Uztárroz, Roncal, Urzainqui, Garde.	Isaba
LUMBIER	Lumbier, Urraul Alto, Urraul Bajo, Romanzado.	Lumbier
NAVASCUES	Navascués, Bigüezal, Castillonuevo, Burgui, Gallués, Güesa, Vidángoz.	Navascués
OCHAGAVIA	Ochagavía, Izalzu, Escaroz, Oronz, Jaurrieta, Esparza, Sarriés.	Ochagavía

Merindad de PAMPLONA

Denominación	LOCALIDADES QUE COMPRENDE	Residencia del Facultativo
BARRANCA (LA)	Huarte-Araquil, Arruazu, Lacunza, Arbizu, Ergoyena, Irañeta, Yabar, Villanueva, Satrústegui, Muguindueta.	Huarte-Araquil
ECHAURI-OLZA	Echauri, Zabalza, Belascoáin, Arguiñariz, Olza, Echarri, Vidaurreta, Ciriza.	Ororbia
ELORZ	Valle de Elorz, Cendea de Galar, Valle de Unciti, Muguetajarra, Monreal, Ibargoiti, Tiebas.	Noain
EZCABARTE	Valle de Ezcabarte, Valle de Olaibar, Valle de Anué, Lanz, Valle de Odieta.	Ostiz
GOIZUETA	Goizueta, Arano.	Goizueta
LECUMBERRI	Valle de Larraun, Valle de Araiz, Betelu.	Lecumberri
LIZASO	Valle de Ulzama, Valle de Atez, Basaburua.	Larrainzar
OBANOS	Obanos, Muruzábal, Adios, Eneriz, Añorbe, Tirapu, Ucar, Biurrun-Olcoz.	Obanos
PUENTE LA REINA	Puente la Reina, Artazu, Guirguillano, Cirauqui, Mañeru, Mendigorría, Legarda, Uterga.	Puente la Reina
SANTESTEBAN	Santesteban, Ituren, Donamaría, Oiz, Elgorriaga, Urroz, Labayen, Saldías, Zubieta, Sumbilla, Bertizarana.	Santesteban
URDAX	Urdax, Zugarramurdi.	Urdax

Merindad de ESTELLA

Denominación	LOCALIDADES QUE COMPRENDE	Residencia del Facultativo
ABARZUZA	Abárzuza, Valle de Yerri, Lezaun, Valle de Guesalaz, Salinas de Oro.	Abárzuza
ALLO	Allo, Aberin, Dicastillo, Arellano, Morentin, Lerín.	Allo
AMESCOA	Larraona, Aranarache, Eulate, Amescoa Baja, Allín.	Zudaire
LOS ARCOS	Los Arcos, Mués, Mirafuentes, Ubago, Otiñano, Sorlada, Piedramillera, Etayo, Olejua, El Busto.	Los Arcos
ARRONIZ	Arróniz, Barbarin, Luquin, Villamayor de Monjardín, Igúzquiza, Metauten.	Arróniz
MENDAZA	Zúñiga, Mendaza, Lana, Ancín, Legaria, Murieta, Abaigar, Oco, Nazar.	Acedo
TORRES DEL RIO	Sansol, Torres del Río, Armañanzas. Desojo, Espronceda, Torralba del Río, Azuelo, Aguilar de Codés, Cabredo, Genevilla, Marañón, Lazagurría, Bargota.	Torres del Río
VIANA	Viana, Aras, Lapoblación, Meano.	Viana

Merindad de OLITTE

Denominación	LOCALIDADES QUE COMPRENDE	Residencia del Facultativo
CAPARROSO	Caparoso, Murillo el Cuende, Pitillas.	Caparroso
BARASOAIN	Barásoain, Garínoain, Olóriz, Orísoain, Leoz, Unzué, Pueyo, Sansoain.	Barásoain

IV.—SANITARIOS MUNICIPALES

a) MEDICOS (Disposición final tercera de la Norma sobre funcionarios sanitarios municipales).

Denominación	AYUNTAMIENTOS Y LOCALIDADES QUE COMPRENDE	Residencia del Facultativo
PAMPLONA	Pamplona.	Pamplona
ESTELLA	Estella.	Estella
TUDELA	Tudela, Fontellas, El Bocal.	Tudela
BURLADA	Burlada.	Burlada

Denominación	AYUNTAMIENTOS Y LOCALIDADES QUE COMPRENDE	Residencia del Facultativo
ALSASUA	Alsasua.	Alsasua
TAFALLA	Tafalla.	Tafalla

b) FARMACEUTICOS (Disposición final segunda de la Norma sobre funcionarios sanitarios municipales).

Denominación	AYUNTAMIENTOS Y LOCALIDADES QUE COMPRENDE	Residencia del Facultativo
TAFALLA	Tafalla, Ujué, San Martín de Unx, Beire, Olite, Tafalla, Artajona, Larraga, Berbinzana, Miranda de Arga.	Tafalla
PERALTA	Peralta, Marcilla, Funes, Falces.	Peralta
CARCASTILLO	Carcastillo, Santacara, Mélida, Murillo el Fruto.	Carcastillo
SANGÜESA	Sangüesa, Cáseda, Peña, Liédena, Javier, Yesa.	Sangüesa
TUDELA	Tudela, Fontellas, El Bocal, Cabanillas, Murchante, Fustiñana.	Tudela
BUÑUEL	Buñuel, Cortes, Ribaforada.	Buñuel
CINTRUENIGO	Cintruénigo, Corella, Fitero.	Cintruénigo
CASCANTE	Cascante, Monteagudo, Ablitas, Barillas, Tulebras.	Cascante
VALTIERRA	Valtierra, Castejón, Arguedas, Villafranca, Milagro, Cadreita.	Valtierra
PAMPLONA	Cendea de Ansoain, Cendea de Cizur, Valle de Aranguren, Valle de Egüés, Huarte, Burlada, Villava, Juslapeña.	Pamplona
ALSASUA	Alsasua, Ciordia, Olazagutía, Urdiáin, Iturmendi, Bacaicoa, Echarri-Aranaz.	Alsasua
VALLE DEL BAZTAN	Valle del Baztán.	Elizondo
IRURZUN	Valle de Goñi, Valle de Ollo, Zuazu, Ecay, Equiarreta, Echeverri, Echarren, Irurzun, Izurdiaga, Aizcorbe, Urrizola, Erroz, Valle de Imoz, Cendea de Izagulina.	Irurzun
LEIZA	Leiza, Areso, Ezcurra, Erasun.	Leiza
LESACA	Lesaca, Vera, Echalar, Aranaz, Yanci.	Lesaca
ESTELLA	Estella, Ayegui, Villatuerta, Oteiza.	Estella
LODOSA	Lodosa, Sesma, Sartaguda, Mendavia.	Lodosa
SAN ADRIAN	San Adrián, Azagra, Carcar, Andosilla.	San Adrián

ANEXO II.—SUBCOMARCAS SANITARIAS DE NAVARRA

1. Subcomarca de Alsasua, en la que se integran los Partidos Médicos y de A.T.S. de:

Olazagutía.
Iturmendi.
Echarri-Aranaz.
Lacunza

Quedan asimismo integrados los Médicos y Farmacéuticos Municipales de Alsasua.

2. Subcomarca de Baztán, en la que se integran los Partidos Médicos y de A.T.S. de:

Elizondo.
Arizcun.
Irurita.
Oronoz.
Urdax.

Y los siguientes Partidos Farmacéuticos:
Urdax.

Queda asimismo integrado el Farmacéutico Municipal del Valle de Baztán.

3. Subcomarca de Irurzun, en la que se integran los Partidos Médicos y de A.T.S. de:

Irurzun.
Araquil.
Basaburúa-Imoz.
Huarte-Araquil.
Lecumberri.
Betelu.
Leiza.
Goizueta
Larraun.

Y los siguientes Partidos Farmacéuticos:
Lecumberri.
Goizueta.
Huarte-Araquil.

Queda asimismo integrado el Farmacéutico Municipal de Irurzun.

4. Subcomarca de Lesaca, en la que se integran los Partidos Médicos y de A.T.S. de:

Lesaca.
Aranaz-Yanci.
Echalar.
Vera de Bidasoa.

Queda asimismo integrado el Farmacéutico Municipal de Lesaca.

5. Subcomarca de Santesteban, en la que se integran los Partidos Médicos y de A.T.S. de:

Santesteban.
Sumbilla.
Ituren.
Bertizarana.
Labayen.

Y los siguientes Partidos Farmacéuticos:
Santesteban.

6. Subcomarca de Ulzama, en la que se integran los Partidos Médicos y de A.T.S. de:

Basaburúa.
Ulzama.
Anué.

Y los siguientes Partidos Farmacéuticos:
Lizaso.
Ezcabarte.

7. Subcomarca de Pamplona, en la que se integran los siguientes Partidos Médicos y de A.T.S. de:

Zubiri.
Esteribar.
Aranguren.
Monreal.
Noain.
Beriáin.
Galar.
Cizur.
Barañain.
Echauri.
Ollo-Goñi.
Ororbia.
Iza Gulina.
Juslapeña.
Ansoáin.
Berriozar.
Oricain.
Villava.
Huarte-Pamplona.

Y los Partidos Framacéuticos de:
Esteribar.
Elorz.
Echauri-Olza.

Quedan asimismo integrados el Farmacéutico Municipal de Pamplona, y el Médico Municipal de Burlada.

8. Subcomarca de Campanas-Barasoain, en la que se integran los Partidos Médicos y de A.T.S. de:

Barasoain.
Campanas.
Añorbe.

Y el Partido Farmacéutico de:
Barasoain.

9. Subcomarca de Puente la Reina, en la que se integran los Partidos Médicos y de A.T.S. de:

Puente la Reina.
Cirauqui.
Obanos.

Y los siguientes Partidos Farmacéuticos:
Puente la Reina.
Obanos.

10. Subcomarca de Sangüesa, en la que se integran los Partidos Médicos y de A.T.S. de:

Sangüesa.
Liédena-Yesa.
Lumbier.
Urraul-Romanzado.
Aibar.
Cáseda.
Sada de Sangüesa.

Y los siguientes Partidos Farmacéuticos:
Aibar.
Lumbier.

Queda asimismo integrado el Farmacéutico Municipal de Sangüesa.

11. Subcomarca de Navascués, en la que se integran los Partidos Médicos y de A.T.S. de:

Navascués.
Ezcároz.
Ochagavía.
Roncal.
Isaba.
Burgui.

Y los siguientes Partidos Farmacéuticos:
Navascués.
Isaba.
Ochagavía.

12. Subcomarca de Aoiz, en la que se integran los Partidos Médicos y de A.T.S. de:

Aoiz.
Lónguida.
Urroz.

Y los siguientes Partidos Farmacéuticos:
Aoiz.

13. Subcomarca de Burguete, en la que se integran los Partidos Médicos y de A.T.S. de:

Burguete.
Valcarlos.
Arive.
Garayoa.
Erro.

Y los siguientes Partidos Farmacéuticos:
Burguete.
Arive.

14. Subcomarca de Lodosa, en la que se integran los Partidos Médicos y de A.T.S. de:

Lodosa.
Sartaguda.
Sesma.
Mendavia.

Queda asimismo integrado el Farmacéutico Municipal de Lodosa.

15. Subcomarca de San Adrián, en la que se integran los Partidos Médicos y de A.T.S. de:

San Adrián.
Andosilla.
Azagra.
Cárcar.

16. Subcomarca de Estella, en la que se integran los Partidos Médicos y de A.T.S. de:

Salinas de Oro.
Lezaun.
Abárzuza.
Yerri.
Oteiza de la Solana.
Allín.
Dicastillo.
Allo.
Ayegui.
Zudaire.
Ancín.
Arróniz.
Mendaza.
Los Arcos.

Y los siguientes Partidos Farmacéuticos:
Abárzuza.
Amescoa.
Allo.
Arróniz.
Los Arcos.

Quedan asimismo integrados el Médico y Farmacéutico Municipales de Estella.

17. Subcomarca de Viana, en la que se integran los Partidos Médicos y de A.T.S. de:

Aguilar de Codés.
Viana.
Torres del Río.
Sansol.

Y los siguientes Partidos Farmacéuticos:
Viana.
Torres del Río.

18. Subcomarca de Peralta, en la que se integran los Partidos Médicos y de A.T.S. siguientes:

Peralta.
Marcilla.
Falces.
Funes.

Queda asimismo integrado el Farmacéutico Municipal de Peralta.

19. Subcomarca de Carcastillo, en la que se integran los Partidos Médicos y de A.T.S. siguientes:

Carcastillo.
Santacara.
Mélida.

Queda asimismo integrado el Farmacéutico Municipal de Carcastillo.

20. Subcomarca de Tafalla, en la que se integran los Partidos Médicos y de A.T.S. de:

Artajona.
Mendigorría.
Larraga.
Miranda.
Lerín.

Queda asimismo integrado el Farmacéutico Municipal de Tafalla.

21. Subcomarca de Olite-Caparroso, en la que se integran los Partidos Médicos y de A.T.S. de:

Olite.
Caparroso.
Pitillas.
San Martín de Unx.

Y el siguiente Partido Farmacéutico:
Caparroso.

22. Subcomarca de Valtierra, en la que se integran los Partidos Médicos y de A.T.S. siguientes:

Valtierra.
Castejón.
Arguedas.
Cadreita.
Villafranca.
Milagro.

Queda asimismo integrado el Farmacéutico Municipal de Valtierra.

23. Subcomarca de Cascante, en la que se integran los Partidos Médicos y de A.T.S. siguientes:

Cascante.
Ablitas.
Monteagudo.
Murchante.

Queda asimismo integrado el Farmacéutico Municipal de Cascante.

24. Subcomarca de Cintruénigo, en la que se integran los Partidos Médicos y de A.T.S. siguientes:

Cintruénigo.
Corella.
Fitero.

Queda asimismo integrado el Farmacéutico Municipal de Cintruénigo.

25. Subcomarca de Buñuel, en la que se integran los Partidos Médicos y de A.T.S. siguientes:

Buñuel.
Fustiñana.
Cortes.

Queda asimismo integrado el Farmacéutico Municipal de Buñuel.

26. Subcomarca de Tudela, en la que se integran los Partidos Médicos y de A.T.S. siguientes:

Cabanillas.

Quedan asimismo integrados el Médico y el Farmacéutico Municipales de Tudela.

—o—

PRESIDENCIA

ENMIENDAS PRESENTADAS AL PROYECTO DE LEY FORAL PARA LA EXACCION DE LA CONTRIBUCION SOBRE LAS ACTIVIDADES RUSTICA Y PECUARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento Provisional del Parlamento se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral para la exacción de la contribución sobre las actividades Rústica y Pecuaria.

Pamplona, 5 de enero de 1983.

EL PRESIDENTE ACCTAL.: Rafael Gurrea.

ENMIENDA

AL PROYECTO DE LEY FORAL PARA LA EXACCION DE LA CONTRIBUCION SOBRE ACTIVIDADES RUSTICA Y PECUARIA

ENMIENDA AL ARTICULO 19

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Texto: Adicionar al art. 19, número 3, entre «formulando las correspondientes declaraciones» y «de acuerdo con las normas», un párrafo que diga «En el mes siguiente a la fecha en que se produzcan las alteraciones correspondientes sin perjuicio de que el catastro verifique la alteración en el tiempo que se determine».

Motivación:

Es preciso marcar un plazo breve que añade seguridad jurídica al que trasmite la propiedad.

—o—

CONVOCATORIA DE OPOSICION LIBRE PARA PROVEER DOS PLAZAS DE AUDITORES DE LA CAMARA DE COMPTOS

Fecha de celebración del primer ejercicio

Corrección de errores

Advertido un error en la publicación de la fecha de celebración del primer ejercicio de la oposición libre para proveer dos plazas de auditores de la Cámara de Comptos se publica a continuación la siguiente corrección:

Donde dice: «...día 10 de febrero...»,

Debe decir: «...día 8 de febrero...».

Pamplona, 11 de enero de 1983.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

—o—

BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL
DE NAVARRA

BOLETIN
DE SUSCRIPCION

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... *Ciudad* .....

D. P. ..... *Provincia* .....

Forma de pago:

- ☐ Talón adjunto a nombre de Parlamento Foral de Navarra.
- ☐ Giro Postal dirigido a Parlamento Foral de Navarra, c./ Arrieta, n.º 12, 3.º, Pamplona.

Marque con un × la forma de pago.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION

Un año	2.000	ptas.
Seis meses	1.000	"
Tres meses	500	"
Precio del ejemplar número corriente.	30	"
" " " " atrasado.	35	"

REDACCION Y ADMINISTRACION

PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

"Boletín Oficial del Parlamento Foral de Navarra"

Arrieta, 12, 3.°

PAMPLONA

SE PUBLICA LOS MARTES Y JUEVES

Imprime: Talleres de EDITORIAL ARANZADI, S. A. — Carretera de Aoiz, kilómetro 10 — Elcano (Navarra) — Dep. Legal NA 180 - 1980